

igualdad entre los sexos ...) al currículum escolar en los enclaves de Viérnoles y Villardecervos.

1.9 La promoción de la salud y de estilos de vida saludables, considerando a estos últimos como un conjunto de patrones de conducta que caracterizan la manera general de vivir de un individuo o grupo.

2. *Objetivos generales.*—Los inherentes a los aspectos previos del proyecto, además:

2.1 Relacionar a los escolares con el entorno físico y social, comprometiéndoles en experiencias que fomenten además el intercambio y la convivencia entre alumnos de procedencias distintas.

2.2 Comprender la estructura compleja del medio ambiente, como resultante de la interacción de los aspectos físicos, biológicos, sociales, económicos ...

2.3 Conocer las técnicas y métodos más adecuados para desenvolverse en un medio natural, a partir de su respeto y de la intervención positiva con los elementos que lo conforman.

2.4 Investigar formas nuevas de relación con el entorno, desarrollando hábitos y actividades favorables para su defensa y conservación y propiciando la adquisición de una perspectiva global de los problemas ambientales.

2.5 Analizar el impacto ambiental que las actividades humanas tienen sobre el medio.

2.6 Valorar y respetar el patrimonio cultural, artístico e histórico, apreciándolo como un valor en sí mismo, y como fuente de disfrute y recurso para el desarrollo individual y colectivo.

2.7 Educar a los asistentes en general, en el uso enriquecedor del tiempo libre, y en el aprovechamiento de las posibilidades del entorno habitual.

2.8 Propiciar el desarrollo de proyectos y estrategias para la incorporación de los temas transversales en el currículum diseñando mecanismos de evaluación y materiales adecuados a las diversas áreas curriculares.

2.9 Ambientar el proceso de enseñanza-aprendizaje, situando éste en un modelo de escuela abierta al entorno, que potencia la interacción del alumnado con su medio.

### 3. Aspectos de Metodología y Diseño.

3.1 Los objetivos generales son el marco de referencia para el desarrollo de la actividad, y deben ser contemplados en el proyecto de actividades a desarrollar por los grupos. A estos objetivos se pueden agregar otros de carácter complementario y que no estén en contradicción con los primeros.

3.2 Se expresarán asimismo las áreas, bloques temáticos, o Centros de interés, a partir de los cuales se van a desarrollar los objetivos y se van a tratar los contenidos específicos, de acuerdo con el proyecto curricular del Centro participante.

3.3 Las actividades se estructurarán en áreas de intervención, a saber:

Análisis de los componentes del medio físico.

Aprovechamiento de recursos.

Acción del hombre sobre el medio o acción antrópica.

Conservación y recuperación del medio.

La salud y calidad de vida en relación con el medio.

Costumbres y tradiciones populares.

Convivencia y animación.

Otras, que de acuerdo con los objetivos generales y del desarrollo de la educación ambiental como tema transversal, se puedan establecer.

3.4 De forma complementaria, y en función de las disponibilidades y recursos de los que disponga el Centro, se podrán desarrollar talleres (Naturaleza, Salud, Consumo y Alimentación, Fotografía, Expresión, Reciclaje, Etnografía, Comunicación ...).

3.5 Asimismo se reflejarán las actividades previas a realizar en el Centro, preparatorias y de acción tutorial, es decir: Información al alumnado, selección de Centros de interés, organización de los equipos de trabajo, fundamentación teórica, preparación de material, conocimiento y aclaración de las normas del Centro de Educación Ambiental.

3.6 Previsión de actividades posteriores, incluida una posible evaluación de la experiencia que contemple los aspectos a evaluar, criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación (autoevaluación, coevaluación, cuestionarios, convivencia ...). Conclusiones finales.

3.7 El proyecto se completará con un apartado de aspectos metodológicos que refleje cuestiones de enfoque de las actividades, interdisciplinariedad, mecanismos de participación del alumnado, papel del profesorado y organización general del proceso didáctico.

3.8 El Profesor o Profesora, como responsable de los alumnos y alumnas a su cargo, deberá desarrollar las previsiones de su proyecto de participación, de acuerdo con las posibilidades del Centro de acogida, con cuyo responsable mantendrá los contactos pertinentes antes de su incorporación. Igualmente tratará de potenciar y/o reforzar la coordinación con el otro Centro participante.

3.9 El Profesorado acompañante será en todo momento responsable del alumnado y hará especial hincapié en el desarrollo del Proyecto Educativo previsto, participando en las actividades programadas. Cuidará del correcto cumplimiento de las normas y horarios, así como del uso adecuado de las instalaciones.

3.10 A partir de su incorporación al Centro de Educación Ambiental, el Profesor o Profesora se integrará en el equipo educativo procurando que el alumnado participe activamente en la realización de las tareas encomendadas para la consecución de los objetivos propuestos.

3.11 El Director y, en su caso, los monitores del Centro, facilitarán la labor del Profesor/a y del grupo, asesorándole en el desarrollo de las actividades, así como en las previsiones de materiales y medios necesarios.

3.12 Las alumnas y alumnos, como verdaderos protagonistas de la actividad, deberán participar activamente en las tareas encomendadas para la consecución de los objetivos propuestos, tanto desde la convivencia como del desarrollo de sus capacidades individuales.

3.13 Las normas de organización interna y de adecuación de espacios y medios deberán ser aceptados por todos los grupos, sin excepción, para un normal desarrollo del programa.

3.14 El Profesor o Profesora deberá desarrollar su proyecto de participación, de acuerdo con las actividades propuestas en el Proyecto elaborado por los Centros de Educación Ambiental, con cuyos responsables celebrará un encuentro de puesta en común a la llegada del grupo.

**30456** *ORDEN de 13 de diciembre de 1993 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de Educación Primaria/EGB «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid al que se acompaña escrito presentado por la titularidad del Centro concertado de Educación Primaria/EGB «Nuestra Señora de Gracia», sito en plaza Corcubión, 11, de Madrid, en el que manifiesta la existencia de un aula vacía, por falta de alumnado en una unidad concertada de Educación Primaria (primer curso), desde inicios del curso 1993/94;

Resultando que, con fecha 5 de mayo de 1993, se suscribió por el citado Centro el documento administrativo del concierto para ocho unidades de Educación Primaria y EGB, en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, de renovación por un año de los conciertos educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos; la Orden de 13 de abril de 1993; el apartado cuarto de la Orden de 22 de diciembre de 1993, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, por falta de alumnado, el Centro no ha podido poner en funcionamiento una unidad de primer curso de Educación Primaria en el curso 1993/94;

Considerando el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación en el que se informa sobre la inexistencia de solicitudes para primer curso de Primaria, quedando vacantes las plazas ofertadas por el Centro;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad de Educación Primaria por falta de alumnado, al Centro privado concertado de Educación Primaria/EGB «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid, quedando establecido un concierto para siete unidades de Educación Primaria y EGB desde inicios del curso 1993/94.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1993/94.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**30457** ORDEN de 3 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 173/1991, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 173/1991, en el que son partes, de una, como demandante «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 26 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 4 de junio de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria a mutualista.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 26 de febrero de 1991, que se confirma por ser ajustada a Derecho; sin que se haga una expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

## BANCO DE ESPAÑA

**30458** RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 21 de diciembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	139,837	140,117
1 ECU .....	158,156	158,472
1 marco alemán .....	81,814	81,978
1 franco francés .....	24,019	24,067
1 libra esterlina .....	208,078	208,494
100 liras italianas .....	8,355	8,371
100 francos belgas y luxemburgueses .....	393,907	394,695
1 florín holandés .....	73,076	73,222
1 corona danesa .....	20,920	20,962
1 libra irlandesa .....	199,072	199,470
100 escudos portugueses .....	80,131	80,291
100 dracmas griegas .....	57,069	57,183
1 dólar canadiense .....	104,170	104,378
1 franco suizo .....	96,472	96,666
100 yenes japoneses .....	126,127	126,379
1 corona sueca .....	16,705	16,739
1 corona noruega .....	18,873	18,911
1 marco finlandés .....	24,371	24,419
1 chelín austríaco .....	11,635	11,659
1 dólar australiano .....	95,229	95,419
1 dólar neozelandés .....	78,658	78,816

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**30459** DECRETO 280/1993, de 18 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Colegio Real de la Compañía de Jesús (Real Clerecía de San Marcos), en Salamanca.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 5 de octubre de 1992, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Real Clerecía de San Marcos, en Salamanca.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural, de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero